

SP/ 1468

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 03 MAR. 2022

VISTO: la solicitud de ingreso excepcional al país prevista en el Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que, en el artículo 1° de la citada norma se autoriza el ingreso al país a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior, quienes quedarán sujetos a las medidas sanitarias establecidas por el artículo 8 del Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020;

II) que, el artículo 2° del mismo Decreto prohíbe el ingreso al país de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país y enumera excepciones;

III) que, asimismo, el Decreto 357/021 de 27 de octubre de 2021 autorizó el ingreso al país de aquellos extranjeros que acrediten haber recibido la única dosis o las dos dosis contra el virus SARS Cov-2, aprobadas por su país de origen dentro de los últimos nueve meses previos al embarque al país, y hayan logrado la inmunidad efectiva, así como aquellos que hayan cursado la enfermedad COVID 19 dentro de los 90 (noventa) días previos al embarque o arribo al país, debidamente acreditado y de los ciudadanos extranjeros menores de 18 años de edad;

IV) que, por su parte, el Decreto N° 16/021 de 11 de enero de 2021, estableció que el Presidente, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizará el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020;

V) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de enero de 2021, se delegaron en el Secretario y en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las excepciones de ingreso al país en virtud de las limitaciones establecidas con origen en la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que, se solicita el ingreso excepcional a nuestro país por razones de necesidad impostergable que se entienden justificadas;

II) que, las solicitudes de excepción tramitadas no se encuentran amparadas en lo dispuesto por el Decreto 357/021, precitado, y por tanto resultan comprendidas en el artículo 2 del Decreto N° 104/020 de 24

de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, del Decreto N° 279/021 de 26 de agosto de 2021, del Decreto N° 297/021 de 10 de setiembre 2021, y del Decreto N° 340/021 de 4 de octubre de 2021;

III) que las excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 104/020 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, el Decreto N° 279/021 de 26 de agosto de 2021, el Decreto N° 297/021 de 10 de setiembre de 2021, el Decreto N° 340/021 de 4 de octubre de 2021, el Decreto 357/021 de 27 de octubre de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384 de 11 de enero de 2021;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
actuando en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 2° del Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, el Decreto N° 279/021 de 26 de agosto de 2021, el Decreto N° 297/021 de 10 de setiembre de 2021, el Decreto N° 340/021 de 4 de octubre de 2021, cuyos datos individualizantes resultan del listado anexo que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República

NOMBRE	APELLIDO	TRÁMITE
ED	BEZERRA	6280825
DAVID JEAN	CHARBONNIER	6345460
EATON	BURKE	6346410
KHAJA	JOHNSON	6346779